



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-114600922-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-31174980- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1592-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-31177863-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1897/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.25 14:15:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.25 14:15:58 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril 2020, se reúnen ALIKI SA, CUIT 30-70721498-4, con domicilio en la Avenida Regimiento Patricios 1836 de la CABA, representada en este acto por Jorge Alberto Tsiaculias, DNI 16.765.914, en su carácter de Presidente, conforme se acredita con la copia del Estatuto Social y del Acta de Directorio que se anexa, y constituyendo domicilio, conjuntamente su letrado patrocinante, Dr. Sergio Héctor Nunes, en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email snunes@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

ALIKI SA es una pequeña empresa de capital nacional, que inició sus actividades en el año 2000, encontrándose abocada a la actividad de encuadernación (doblado de papel, compaginado, entapado y refileado de libros).

A lo largo de toda su existencia, LA EMPRESA ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

Con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto (DNU 297/2020 y legislación complementaria), LA EMPRESA se encuentra totalmente paralizada, y sin llevar adelante actividades productivas de ningún tipo, desde mediados del mes de marzo y, por ende, encontrándose imposibilitada de asignar tareas presenciales o remotas a sus trabajadores (individualizados en el Anexo I).

Que esta paralización absoluta, imprevista e inevitable de nuestra producción (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

IF-2020-31177863-APN-MT

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS LCT.

Que, a los fines de preservar los puestos de trabajo, LA EMPRESA les ha propuesto a sus dependientes (descriptos en el Anexo I), adecuar la suspensión de tareas a los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020.

A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas, producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el período indicado (01/04/2020 al 31/05/2020), LA EMPRESA se compromete a abonarles una suma equivalente al 70% de la remuneración bruta que le correspondería percibir a dichos trabajadores durante el período indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 y la contribución sindical establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por LA EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

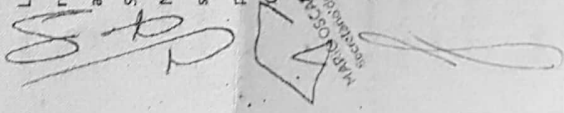
Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT - Acta Acuerdo de fecha 23/04/2020".

Se dejan constancia que las eventuales asignaciones que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, conforme las previsiones contenidas en los Decretos 332/20, 347/20 y 376/20, serán consideradas pago a cuenta, deduciéndose la incidencia de dicha asignación de los pagos que le correspondan realizar la empresa.

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. PRESTAN DECLARACIÓN JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colaboremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que LA EMPRESA se compromete a cumplir las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.


MARI OSCAR BRUNO
Secretario de Organización

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firmó ~~en~~ en un mismo tenor y a un solo efecto.

SAN CARLOS, 14 de Mayo de 2020.

SAN CARLOS, 14 de Mayo de 2020.

Sergio Mederos
Abogado
R 2845 170.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1592-21 Acu 1897-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.